



Mancomunidad de Servicios
VALLE NORTE DEL LOZOYA



CONVENIO SUBVENCIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA, Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL VALLE NORTE DEL LOZOYA, PARA EL FOMENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN LA SIERRA NORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a fecha de firma.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Miguel Ángel García Martín, en representación de la Comunidad de Madrid, en calidad de Viceconsejero de Hacienda y Empleo, en virtud del Decreto 84/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se le nombra Viceconsejero de Hacienda y Empleo, y actuando en delegación de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en virtud de lo establecido en el apartado 1.h) de la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, respecto de la firma de Convenios.

DE OTRA PARTE D. Tomás Fernández Vidal, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la Mancomunidad de Servicios del Valle Norte del Lozoya, (en adelante “Mancomunidad”), en calidad de Presidente provisional de dicha Mancomunidad.

En adelante, conjuntamente las Partes.

EXPONEN

I.- Que la Comunidad de Madrid es una región eminentemente urbana y basada en el sector servicios, en la que el sector primario representa solo un 0,1 por ciento del PIB. No obstante, la importancia del sector primario contrasta con este dato, ya que utiliza casi la mitad del territorio de la Comunidad, y es fundamental para el mantenimiento del mundo rural, produciendo alimentos de reconocida calidad.

Por su parte, la economía social en general, y las cooperativas en particular, han demostrado una importante capacidad en cuanto a creación y mantenimiento de empleo, llegando a convertirse, incluso durante la crisis, en alternativa para otras empresas que vieron en algunas de sus fórmulas la forma de evitar su desaparición. En este sentido, cabe señalar, por ejemplo, que durante los años de mayores dificultades, las cooperativas registraron un mejor comportamiento en cuanto al mantenimiento del empleo que el resto de las empresas, con una destrucción de puestos de trabajo casi seis puntos inferior en términos de afiliación a la Seguridad Social en el conjunto de España y de hasta 12 puntos por debajo en el caso de la Comunidad de Madrid. El desarrollo de las organizaciones de economía social se ha



Mancomunidad de Servicios
VALLE NORTE DEL LOZOYA



las consecuencias de esta situación y mejorar la calidad de vida de las personas que en ellos viven. En el marco de dicha Estrategia, se ha puesto en marcha, mediante la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, las subvenciones del Programa de Empleo para Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid, que incluye como posibles beneficiarios de las mismas a los municipios rurales integrados en la Mancomunidad de Servicios del Valle Norte del Lozoya, así como a la propia mancomunidad, en relación a actuaciones vinculadas con la contratación de desempleados, la formación orientada al empleo de éstos, y la contratación de coordinadores para desarrollar, entre otras, actuaciones de orientación profesional vinculadas al emprendimiento colectivo.

VI.- Que considerando y reforzando lo anteriormente comentado, se considera conveniente que la propia mancomunidad, directamente o a través de los municipios que la integran, y en el marco de las actuaciones que vayan a desarrollarse a través de las citadas estrategias, difunda los valores, principios y beneficios de la Economía Social, y coadyuve al desarrollo y potenciación del tejido empresarial que lo representa.

VII.- Que la Comunidad de Madrid, consciente de la necesidad prevista en los puntos primero y segundo, y considerando la importancia que a su vez ostenta el sector ganadero en dicha zona, encargó la realización de un estudio de diagnóstico sobre el entorno del referido sector en la Sierra Norte de la Comunidad de Madrid, con objeto de analizar la viabilidad y oportunidad de potenciar su desarrollo a través del modelo cooperativo, indicando las pautas para la puesta en marcha de un proyecto piloto en la región.

Dicho estudio, encargado y realizado durante 2017 a la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, constató la oportunidad de la utilización de la Economía Social en general, y del modelo cooperativo en particular, como instrumento de protección, desarrollo e impulso del sector ganadero de la Sierra Norte de la Comunidad de Madrid, de donde se desprende que la Economía Social es un modelo de desarrollo económico idóneo para los municipios rurales de la región, no ya solo en el sector ganadero, sino en cualquier otro que permita desarrollar fórmulas de emprendimiento colectivo y organizado.

VIII.- Que la Mancomunidad se configura como un instrumento para el progreso social y económico de la Sierra Norte de la Comunidad de Madrid, cuyo objetivo es el de aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de todos los municipios que integra para la creación y sostenimiento de los servicios que interesan a todos. La Mancomunidad pretende alcanzar una gestión más eficaz de los servicios con una repercusión importante en el bienestar de sus ciudadanos.

IX.- Que a la Mancomunidad, conforme al apartado tercero del artículo cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponden las potestades enumeradas en el apartado primero de dicho artículo, que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas



Mancomunidad de Servicios
VALLE NORTE DEL LOZOYA



La Mancomunidad deberá haber justificado adecuadamente a la fecha de finalización del ejercicio subvencionable correspondiente, la utilización del importe correspondiente de la subvención. En caso contrario, deberá proceder a la devolución del importe que no haya quedado afectado a ninguna actuación subvencionable.

La Mancomunidad se somete a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De manera concreta, para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, son obligaciones del beneficiario:

- La organización, desarrollo y ejecución de las actividades que tengan amparo en el presente convenio, y a la puesta a disposición de las instalaciones y personal que, para dicho cometido, sea necesario.
- Acreditar que no concurre ninguna prohibición de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, lo cual quedará acreditado mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- Justificar ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones referidas a este Convenio.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.



Mancomunidad de Servicios
VALLE NORTE DEL LOZOYA



Se deberá acreditar la participación de dicho personal propio en el desarrollo de las actuaciones, mediante la certificación del número de horas destinadas a dicha actividad. La subvención será proporcional al tiempo dedicado por este personal a las tareas desarrolladas. La justificación se materializará mediante la documentación requerida en la cláusula novena.

Únicamente serán subvencionables los conceptos y cuantías salariales contemplados en el Convenio Colectivo aplicable, salvo que el conjunto de estos conceptos y cuantías salariales, en cómputo anual, sean inferiores a tres veces y media el salario mínimo interprofesional, en cuyo caso podrán ser subvencionables cuantías adicionales, siempre referidos a los conceptos contemplados en el Convenio Colectivo aplicable, hasta el citado límite.

En cualquier caso, no podrá imputarse al desarrollo de la acción los costes derivados de la incapacidad temporal del personal adscrito a la ejecución del convenio.

b) Gastos indirectos o generales, que no podrán superar el importe del 10% del total de la subvención, y que incluirán también los costes asociados al funcionamiento de los diferentes servicios (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). En relación a estos gastos, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Asimismo, la justificación se materializará mediante la documentación requerida en la cláusula novena.

CUARTA.- DURACIÓN, PERÍODO SUBVENCIONABLE Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

El presente convenio producirá efectos el día de su firma y tendrá una vigencia de tres años, sin perjuicio de la obligación de finalización de las actividades que estuvieran pendientes de ejecución, en su caso, en la fecha de resolución del convenio. El periodo subvencionable se corresponde con los dos primeros años de vigencia del presente convenio.

Esta ayuda será compatible con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que el importe de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad a desarrollar.

De acuerdo con el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

La resolución de este convenio, además de por el transcurso del tiempo establecido y del cumplimiento del objeto, podrá efectuarse de manera anticipada, con el consecuente reintegro que, en su caso, conlleve, por las siguientes causas:



Mancomunidad de Servicios
VALLE NORTE DEL LOZOYA



Las partes firmantes no harán uso de los datos o de la información suministrada por los beneficiarios del programa fuera del ámbito de éste, garantizando en todo caso la privacidad y confidencialidad, velando para que no pueda ser utilizada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista.

Las partes informarán a los beneficiarios del programa acerca del tratamiento de sus datos personales de contacto con el fin de que su empresa pueda participar en el programa. El beneficiario podrá ejercer, entre otros, los derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación de sus datos, dirigiéndose por escrito a los responsables del tratamiento.

Para más información en materia de protección de datos, es posible contactar con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid en la dirección de correo electrónico: protecciondatoseeh@madrid.org.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio subvención se encuentra excluido de la normativa vigente en materia de contratación pública, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo si bien en lo no previsto, así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran suscitarse, serán de aplicación los principios y criterios de dicha Ley. Así, la ley aplicable al Convenio será la ley común española.

Es de aplicación a este convenio la normativa vigente en materia de subvenciones, en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como aquella que le sea aplicable por el carácter económico-financiero del mismo.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en la ciudad de Madrid.

OCTAVA.- PRESUPUESTO, FINANCIACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid aportará para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente convenio la cantidad de CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

La aportación de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo con cargo a la Sección 20, del programa presupuestario 241N, de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, Subconcepto 48203, del Centro Gestor 200020000, de los Presupuestos



Mancomunidad de Servicios
VALLE NORTE DEL LOZOYA



las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, deberá remitir en los tres meses posteriores a la finalización de cada año subvencionable a la Viceconsejería de Hacienda y Empleo, a través de la Unidad de Autónomos, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, una cuenta justificativa de las actividades realizadas, que hayan sido financiadas con cargo a la subvención concedida y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, y acompañada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos reflejados en ella.

Si la documentación presentada no justifica debidamente la subvención concedida, o concurre cualquiera otra de las circunstancias establecidas en la normativa sobre subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente o no justificadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de desarrollo de la misma y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Si se produjera la resolución del presente convenio por transcurso del periodo de vigencia u otras causas previstas, o se produjera la disolución de la Mancomunidad o la resolución anticipada del convenio, el importe de la subvención no aplicado al desarrollo de las actuaciones previstas, se reintegrará a la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

En representación de la Comunidad de Madrid

Documento firmado digitalmente por: GARCIA MARTIN MIGUEL ANGEL
Fecha: 2019.07.15 15:07
Verificación y validez por CSV: 1258139177610573326421
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

El Viceconsejero de Hacienda y Empleo
de la Comunidad de Madrid
D. Miguel Ángel García Martín

En representación de la Mancomunidad

Firmado digitalmente
por: **TOMAS FERNANDEZ (R: P2800074C)**
Fecha: 2019.07.15 11:48:31 +02'00'
El Presidente provisional de la Mancomunidad
D. Tomás Fernández Vidal